

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que se me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II; 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCLUSION DE PERSONAS CON TRANSTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro autista (TEA) es una discapacidad del desarrollo humano que provoca problemas para la socialización, comunicación, interacción o comportamiento de maneras distintas a las comunes. Lo cual les ocasiona que puedan tener muy altos niveles de incapacidad o dificultades para la vida diaria.

El trastorno ocasiona que cada persona tenga una capacidad diferente para expresarse o para diferentes tipos de habilidades, por lo cual esto dificulta tener un cuadro fijo y la capacidad para diagnosticar en muchos casos.

De igual manera dadas sus capacidades diferentes, es muy difícil diagnosticar a edades tempranas el trastorno, causando una tardía atención y privilegiando otros diagnósticos que perjudican la socialización y les causan estigmas o discriminación en el ámbito escolar, social y familiar.

El origen de este trastorno es indeterminado, pero existen indicadores de mayor riesgo que permiten identificar la mayor probabilidad de desarrollar el TEA en los primeros años de vida.

Lamentablemente queda mucho por hacer a pesar de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para las adecuaciones necesarias para reconocer sus necesidades, su situación particular, pero sobre todo los mecanismos para garantizarles una vida digna, común y adecuada para su libre determinación como sujetos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática del TEA en México comienza con existir pocos estudios de prevalencia del autismo con estándares internacionales, evidenciando el poco interés público e institucional para reconocer la problemática y crear mecanismos institucionales adecuados para solventar sus necesidades como ciudadanos.

Según el Estudio de Prevalencia del autismo en México en 2016, 1 de cada 115 niños, casi un 1% de los niños de México o unos 400,000 niños en todo el país.¹ No solo eso, sino que la incidencia esta en aumento, por lo cual se hace fundamenta la creación de nuevos mecanismos para el aumento en cuanto a números y servicios necesario para dotar de herramientas de estos niños del futuro.

El problema no solo consta de falta de mecanismos, sino en los obstáculos que viven los ciudadanos para ejercer sus servicios de salud y educación, cargando con prejuicios y estigmas, además de ser catalogados con diversos padecimientos que nada tienen que ver con el autismo.

El mismo estudio señala que los menores con autismo tenían un rango promedio intelectual, que el 69% presentaba conductas desafiantes, el 44% problemas emocionales, el 28% tenía lenguaje fluido y el 36% llevaba una conversación simple².

Por lo cual, y aunque se ha avanzado en el reconocimiento y a la población autista, es necesario dotarlos no solo de mecanismos para la defensa de sus derechos, sino también para promover que tengan una vida digna, sin impedimentos que como sociedad les pongamos por desconocimiento o discriminación.

¹ <https://psicologiadeltea.weebly.com/uacuteltimas-noticias/prevalencia-de-tea-en-mexico-2016>

² <https://www.jornada.com.mx/2016/04/28/sociedad/036n1soc>

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que en todo tiempo se favorecerá la protección más amplia a las personas; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, permite y reconoce la necesidad de crear mecanismos para la inclusión e integración de las personas del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que en todo tiempo se favorecerá la protección más amplia a las personas; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA A MODIFICAR

Se adiciona una fracción VIII y se recorren las subsecuentes del Artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO DICE	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE DECIR
<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. ...</p> <p>VIII. Implementar en conjunto con la Secretaría de Salud acciones o programas enfocados en las personas con trastornos del espectro autista (TEA)</p>

	<p>IX. .- Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	---

Se adiciona una fracción XV al Artículo 10 Apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I.</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I.</p>

	<p>XV. Establecer una hora del silencio, con atenuación de la luz y disminución del ruido o música para permitir a las personas con trastornos del espectro autista acceder a los establecimientos.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una fracción VIII y se recorren las subsecuentes del Artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

- III. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;
- IV. ...
- X. **Implementar en conjunto con la Secretaría de Salud acciones o programas enfocados en las personas con trastornos del espectro autista (TEA)**
- XI. .- Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona una fracción XV al Artículo 10 Apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

- I.
 - XVI. **Establecer una hora del silencio, con atenuación de la luz y disminución del ruido o música para permitir a las personas con trastornos del espectro autista acceder a los establecimientos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

Tel: (55) 5130 1900
5130 1980

Ext: 2131

Dirección: Plaza de la Constitución No. 7,
1er piso, Oficina 107, Colonia Centro.